

acción y estrategias en materia de Derecho Internacional Humanitario, especialmente en el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos, la misma que cuenta con una Secretaría Técnica, la cual está a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos, encargado de brindar apoyo técnico y administrativo a la Comisión y depende del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Derecho Internacional Humanitario ha alcanzado un importante nivel de desarrollo normativo y doctrinario, siendo el Perú Estado Parte de los principales instrumentos internacionales sobre la materia, entre ellos, los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, aprobados por Resolución Legislativa N° 12412 de 31 de octubre de 1955, promulgada el 5 de noviembre de 1955 y vigente desde el 15 de agosto de 1956; y sus dos Protocolos Adicionales de 1977, aprobados mediante Resolución Legislativa N° 25029 de 31 de mayo de 1989, promulgada el 1 de junio de 1989 y vigente desde el 14 de enero de 1990;

Que, de conformidad con las disposiciones de dichos instrumentos internacionales, el Perú tiene la obligación, tanto en tiempo de paz como en período de conflicto armado, fomentar el estudio y difusión de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales por parte de la población civil y miembros de las Fuerzas Armadas;

Que, de conformidad con la Ley N° 27741, se establece la obligatoriedad de la difusión y enseñanza sistematizada y permanente de la Constitución Política del Perú, de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, en todos los niveles del sistema educativo civil o militar, educación superior, universitaria y no universitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, se aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016 el cual establece como Lineamiento Estratégico N° 1 "Promoción de una cultura de Derechos Humanos en el país", cuyo Objetivo N° 1, consigna como actividad específica el "Consolidar una formación integral, a nivel descentralizado, en Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional";

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-JUS, se aprueba el Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021", donde se dispone en el Objetivo Estratégico N° 3 "Las personas educadas en una cultura de paz son capaces de respetar la dignidad humana, incluso en situaciones de conflicto" diversas acciones relacionadas a la formación y difusión del Derecho Internacional Humanitario, en específico, "Promover la capacitación de operadores jurídicos operacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario";

Que, en el Plan Operativo Anual de la CONADIH y de la Dirección General de Derechos Humanos se señala como una de las metas a conseguir, capacitar en Derecho Internacional Humanitario a autoridades, funcionarios competentes y la sociedad civil, motivando ello la organización del I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Curso de Derecho Internacional Humanitario "Miguel Grau", realizados los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente;

Que, conforme al documento de visto, la Dirección General de Derechos Humanos y la CONADIH solicita autorizar la realización del X Curso de Derecho Internacional Humanitario "Miguel Grau" a realizarse en la Fase Virtual del 20 de abril al 15 de junio de 2015 y la Fase Presencial del 22 al 26 de junio de 2015;

Que, la realización del señalado evento asegura la correcta aplicación del Derecho Internacional Humanitario por parte de los actores concernidos y contribuye, por un lado, al cumplimiento de las obligaciones internacionales y nacionales en dicha materia y, por otro, garantiza la adopción de medidas nacionales de aplicación que se traducen en políticas públicas sectoriales; por lo que resulta de interés institucional oficializar el referido evento;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del artículo 7° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es función de este Sector sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión, por lo que corresponde autorizar la realización de dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Resolución Suprema N° 234-2001-JUS por la cual se establece la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Dirección General de Derechos Humanos y a la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH) la realización del X Curso de Derecho Internacional Humanitario "Miguel Grau", que se realizará en la ciudad de Lima, del 20 de abril al 26 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1226478-1

PRODUCE

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

DECRETO SUPREMO
 N° 012-2015-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2007-PRODUCE se aprobó la fusión del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP Paita con el FONDEPES, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al FONDEPES la calidad de incorporante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 669-2008-PRODUCE se declaró la desactivación y extinción del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP Paita al haber concluido el proceso de fusión, por lo que toda referencia que hubiere a la Entidad absorbida deberá entenderse como hecha al FONDEPES;

Que, los artículos 37 y 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo General disponen la obligatoriedad de las entidades de la Administración Pública de elaborar y aprobar o gestionar la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin;

Que, por otro lado, la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo establece las disposiciones sobre la evaluación por parte de las entidades del Estado de los procedimientos administrativos considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprobó la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, teniendo en cuenta la normatividad citada en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el nuevo TUPA del FONDEPES, cuya propuesta cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, en observancia de lo dispuesto por el numeral 11.2 del artículo 11 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación de Formulario

Apruébese el Formulario N° 001 - Solicitud de Acceso a la Información Pública, correspondiente al procedimiento de Acceso a la Información pública que posea o produzca el FONDEPES, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el TUPA y el Formulario a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente dispositivo deberán ser publicados en el Portal Institucional del FONDEPES (www.fondepes.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 007-2006-PRODUCE que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES; y, el Decreto Supremo N° 006-2002-PRODUCE que aprueba Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1226477-1

Aprueban Reglamento de la Ley N° 30078 - Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno - Ecológicos

DECRETO SUPREMO
N° 013-2015-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos, en adelante la Ley, se promueve y regula la creación de parques industriales tecno-ecológicos mediante propuestas públicas o privadas;

Que, de conformidad con el artículo I del Título Preliminar de la Ley, la creación de los parques industriales tecno-ecológicos forma parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial en general, incluido el agroindustrial, en un contexto de desarrollo económico y social de las regiones y de descentralización de las actividades económicas;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley se señala que son fines de los Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE) garantizar el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de cluster, en concordancia con el cuidado del ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia; además, desarrollar emprendimientos productivos agroindustriales con base tecno-ecológica, con la finalidad de incorporar valor agregado a su producción primaria en las distintas regiones naturales del país;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley se encarga al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio del Ambiente la elaboración de su reglamento;

Que, el Ministerio de la Producción es la autoridad rectora en materia industrial, encargada de fomentar el desarrollo de las empresas e incremento de competitividad; así como de promover y orientar en el ámbito del subsector industria, la innovación tecnológica y la transferencia de tecnologías, fomentando alianzas tecnológicas dentro y fuera del país;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos, el cual consta de nueve (9) títulos, cuarenta (40) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y cinco (5) Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción, el Ministro del Ambiente y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 30078
LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO
DE PARQUES INDUSTRIALES TECNO-ECOLÓGICOS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 30078,

Denominación del Procedimiento Administrativo

"Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control"

Código: PE123299E43

Descripción del Procedimiento

Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de una entidad pública), sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la entidad comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

Requisitos Generales

- 1.- Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.
- 2.- De corresponder, indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago*.

Notas:

- 1.- *Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.
- 2.- Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
- 3.- La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.
- 4.- La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano deberá acercarse a la entidad, cancelar el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.
- 5.- No se podrá negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.
- 6.- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Formularios

Formulario PDF: FOR-023-OGA-V.01 Formato de solicitud de acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_142_20201013_170418.pdf
Url: https://intranet.fondepes.gob.pe/OGA/frmSolicitudInfPublica_Material.php

Canales de Atención

Atención Presencial: Sede Central del FONDEPES (Av. Petit Thouars N° 115 - LIMA - LIMA - LIMA)

Atención Virtual: https://intranet.fondepes.gob.pe/OGA/frmSolicitudInfPublica_Material.php

Pago por derecho de Tramitación

Modalidad de pagos

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES"**Costo por Reproducción**Copia simple formato A4 (por unidad)
Monto - S/ 0.10Información en CD (por unidad)
Monto - S/ 1.00Correo electrónico
Monto - S/ 0.00**Caja de la Entidad**

Efectivo:

Para el pago por reproducción en caja de la entidad, traer copia de la Carta que indique el monto a cancelar. En caso de no contar con ella, solicitar una copia en la recepción de la Oficina General de Administración. La caja acepta pago en efectivo o cheque de gerencia. El pago es solo en moneda soles.

Otras opciones

Transferencia:

Transferencia interbancaria a la cuenta corriente recaudadora 282731 del Banco de la Nación.

Plazo de atención

10 días hábiles

Calificación del Procedimiento

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

Sede Central del FONDEPES

Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Oficina General de Administración : Todas las Sedes

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Oficina General de Administración

Consulta sobre el Procedimiento

Teléfono: 2097700
Anexo: 7716
Correo: transparencia@fondepes.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	- No aplica	- Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Plazo máximo de presentación	0 días hábiles.	15 días hábiles.
Plazo máximo de respuesta	0 días hábiles.	10 días hábiles.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Decreto Supremo	N° 021-2019-JUS	11/12/2019
4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 15-B	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Decreto Supremo	N° 072-2003-PCM	07/08/2003
6, 7, 9 y Primera	Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de	Decreto Legislativo	N° 1353	07/01/2017

d i s p o s i c i ó n c o m p l e m e n t a r i a m o d i f i c a t o r i a	Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses			
---	--	--	--	--



Firmado digitalmente por:
 FERNANDEZ ARAUJO Luis
 Aquiles FAU 20137921601 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 15/10/2020 15:24:07-0500




Firmado digitalmente por:
 SUPANTA VELASQUEZ Nestor
 Alfonso FAU 20137921601 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 15/10/2020 12:12:40-0500



Firmado digitalmente por:
 BURGOS LLAGUNO Gonzalo
 Jose FAU 20137921601 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 15/10/2020 12:27:28-0500

FORMULARIOS

 <p>FORMATO FOR-023-OGA-V.01</p>	<p align="center">SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL</p> <p align="center">(Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS)</p>	N° de Registro SITRADO (Fecha y hora de recepción)
		STICKER DE RECEPCIÓN
I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:		
Jefe (a) de la Oficina General de Administración		

II. DATOS DEL SOLICITANTE:		
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (DNI / C.E. / RUC / OTRO)
DOMICILIO		
AV. / CALLE / JR. / PSJE.	N° / DPTO. / INT.	URBANIZACIÓN
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE CELULAR	NÚMERO DE TELÉFONO

III. INFORMACIÓN SOLICITADA:

IV. ÓRGANO O DEPENDENCIA DEL CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (Marcar con una "X"):							
COPIA SIMPLE	<input type="checkbox"/>	CD	<input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO	<input type="checkbox"/>	OTRO (ESPECIFICAR)	<input type="checkbox"/>

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
FIRMA	HUELLA DIGITAL (En caso de no poder firmar o ser menor de edad)

OBSERVACIONES:

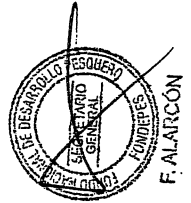
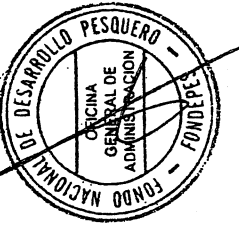
SEDES DE ATENCIÓN

SEDES	DIRECCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN
Sede Central del FONDEPES	LIMA - LIMA - LIMA - Av. Petit Thouars N° 115	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.

ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA: SECRETARÍA GENERAL		REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)		INICIO DEL PROCEDIMIENTO		AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER		INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	N°	Denominación	Formulario Código	(en % UIT)	(en \$)	Automático	Positivo	Negativo	Trámite Documentario de la OCA	Jefe de FONDEPES	Reconsideración	Apelación		
2	Recurso de apelación de actos dictados en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva (ADS) y Adjudicaciones de Menor Cuantía (AMC). Base Legal: "Ley 27444, Alícuotas, 113°, 206°, 209° y 211°" "Decreto Legislativo N° 017, Ley de Contrataciones del Estado, Artículos 53°, y su modificatoria Ley N° 29873." "Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Artículos 94°, 104°, 107°, 109°, 112° y 113°, y modificatoria Decreto Supremo N° 138-2012-EF."	1	Recurso de apelación dirigido al Jefe del FONDEPES, conteniendo lo siguiente: a) Identificación del Impugnante debiendo consignar su nombre y número de documento de identidad o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite la representación. Tratándose de consorcios el representante común debe imprimirse el recurso de apelación a nombre de todos los consorcistas, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la promesa formal de consorcio. b) Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia. c) El pedimento que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita. d) Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su pedimento, así como las pruebas instrumentales pertinentes. e) La garantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado. En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, lotes y paquetes el monto de la garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del respectivo ítem, etapa, tramo, lote o paquete. En ningún caso, la garantía será menor al cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. f) La firma del Impugnante o de su representante. En el caso de consorcios bastará la firma del representante común señalado como tal en la promesa formal de consorcio. g) Si se presentan anexos, estos serán indicados y mencionados en el escrito, debiendo estar foliados y ordenados cronológicamente. h) Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si lo hubiera.		Gratuito			X		12 Doce días hábiles, de presentado o subsanado el recurso	Trámite Documentario de la OCA Av. Paiti Thouans N° 115-119- Lima	Jefe de FONDEPES	No Aplica	No Aplica	

NOTAS:

- Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato.
- En los procesos de selección de adjudicación directa selectiva y adjudicación de menor cuantía, el recurso de apelación se presenta en la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna y sera conocido y resuelto por su titular de la entidad.



C. ZANINI

F. ALARCON

28